



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE 124 ESTATUILLAS: OCHENTA Y DOS ESTATUILLAS DEL BUSTO DE JOSÉ MEJÍA LEQUERICA Y CUARENTA Y DOS ESTATUILLAS DEL BUSTO DE NELA MARTÍNEZ ESPINOSA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el Economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, el señor Renato Fabricio Almeida Rivas, titular del nombre comercial de Santo Giuseppe Esculture, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante Resolución del 15 de octubre de 2012 el Arq. Fernando Cordero Cueva, presidente de la Asamblea Nacional delegó expresamente al Administrador General de la Asamblea Nacional para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

**1.02.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, contempla la ejecución de la difusión de la actividad legislativa,

**1.03.-** La Secretaría General en atención al Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa y conforme a la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de febrero 26 de 2013, solicita al Administrador General mediante memorando SAN-2013-0320 de marzo 5 de 2013, autorice la adquisición de 124 estatuillas: ochenta y dos estatuillas del busto de José Mejía Lequerica para los Asambleístas principales y cuarenta y dos estatuillas del busto de Nela Martínez Espinosa, para las Asambleístas principales, como constancia institucional de las funciones desempeñadas durante el período 2009 – 2013.

**1.04.-** El Administrador General mediante Resolución No.132-AN-2013 de 16 de abril de 2013, aprueba los pliegos signado con el código No. RE-AN-016-2013 y dispone invitar al señor Renato Fabricio Almeida Rivas, titular del nombre comercial de Santo Giuseppe Esculture, proveedor seleccionados por la Secretaria General conforme consta en el memorando No. SAN-2013-0463 de 04 de abril de 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.05.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partidas presupuestarias No. 570822 "CONDECORACIONES Y HOMENAJES EN ACTOS PROTOCOLARIOS"; y No. 530204 "EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES" conforme consta en las certificaciones conferidas por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 567-DF-AN-2013, de 6 de marzo de 2013; y, No. 799-DF-AN-2013, respectivamente.

**1.06.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 17 de abril del 2013, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**1.7.-** Luego del proceso correspondiente, el Administrador General de la Asamblea Nacional mediante resolución No: 144-AN-2013 de 25 de abril de 2013, adjudica el contrato para la elaboración de 124 estatuillas: ochenta y dos estatuillas del busto de José Mejía Lequerica para los Asambleístas principales y cuarenta y dos estatuillas del busto de Nela Martínez Espinosa, para las Asambleístas principales, al señor Renato Fabricio Almeida Rivas, titular del nombre comercial de Santo Giuseppe Esculture

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de las estatuillas;
- b) La oferta presentada por el Contratista;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acreditan la existencia de las partidas presupuestarias y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad le adjudica el contrato.

b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la invitación.

e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional **A LA ELABORACIÓN DE 124 ESTATUILLAS: OCHENTA Y DOS ESTATUILLAS DEL BUSTO DE JOSÉ MEJÍA LEQUERICA PARA LOS ASAMBLEÍSTAS PRINCIPALES Y CUARENTA Y DOS ESTATUILLAS DEL BUSTO DE NELA MARTÍNEZ ESPINOSA, PARA LOS ASAMBLEÍSTAS PRINCIPALES**, debidamente entregados a entera satisfacción de la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas constantes en la oferta, en los pliegos y que en resumen se detalla:

- Modelación Clásica de 124 estatuillas, en total, entre José Mejía Lequerica (82) y Nela Martínez (42). Estas medirán 25 cm aproximadamente, incluyendo base de madera y placa.
- Las Dos estatuillas serán esculpidas originalmente en barro. Estos dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

prototipos serán presentadas a la Asamblea Nacional para aprobación o modificación. Este paso denota un 90% de fisionomía final en figura.

- A continuación se procederá a elaborar moldes de yeso de cada imagen, del cual se desprenderán los originales (o campeones) para proceder con la realización de las respectivas copias.
- Cada estatuilla será elaborada en resina poliéster (fibra de vidrio) y serán terminadas con un acabado "tipo bronce"
- Las estatuillas serán montadas sobre una base de madera cuadrada de 5 cm. Estas llevarán una placa delantera de 3 cm y constarán con: "Nombre del Asambleísta, Circunscripción territorial y período". Adicionalmente llevarán 1 placa posterior con el nombre del personaje de la estatuilla.

**NOTA IMPORTANTE:**

La Asamblea Nacional, tiene los "Derechos de Exclusividad"

**4.02.-** Adicionalmente el Contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de producción de las estatuillas, desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD**

**5.01.-** La Asamblea Nacional, a través del presente instrumento adquiere los derechos de exclusividad de estas dos obras artísticas, razón por la cual la institución paga la cantidad de US \$500,00 por cada arte. Es decir US \$ 1.000,00 total por José Mejía Lequerica y Nela Martínez. Esto sujeta a que las estatuillas no se comercialicen al público en general, sino que sean exclusivas de la Asamblea Nacional para regalos protocolarios.

**Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**6.01.-** El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA por la elaboración de 124 estatuillas es el de TRECE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(US \$ 13.400,00) más IVA.

**6.02** El precio acordado en el contrato por la producción de las estatuillas, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO**

**7.01.-** La Asamblea Nacional pagará al Contratista contra entrega de la totalidad de estas obras artísticas y previa la suscripción de la respectiva acta de recepción.

**Cláusula Octava.- Garantía**

**8.01.-** Por el monto y la forma de pago de esta contratación, se exime al contratista de la presentación de garantía alguna.

**Cláusula Novena.- PLAZO**

**9.01.-** El plazo para la entrega de las estatuillas es el de 30 días calendario contados a partir de la firma del contrato.

**Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**10.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**10.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima Primera.- MULTAS**

**11.01.-** Por cada día de retardo en la entrega de la elaboración de las estatuillas e incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.01.-** El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**14.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega del objeto contractual y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

**15.01.-** La recepción del desarrollo del objeto contractual se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por el Administrador del Contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato, en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**16.01.-** Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.01.-** La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al Responsable de Archivo Biblioteca o quien haga sus veces en representación de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**18.01.-** El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, de las siguientes causales:
  - 5) Por muerte del contratista.
  - 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**19.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**19.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**20.01.-** El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**21.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la elaboración de 124 estatuillas serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**22.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO**

**23.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**23.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito D.M.  
Teléfono 3991402

**RENATO FABRICIO ALMEIDA RIVAS, TITULAR DE LA FIRMA COMERCIAL  
SANTO GIUSEPPE ESCULTURE:**

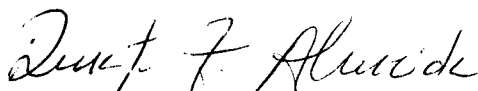
Calle 5 de junio S9-204 y Jambelí  
Quito D.M.  
Teléfonos: 2660185 0989196231  
Correo electrónico: renato.almeida@stgiuseppe.com

**Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**24.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 MAI 2013

  
**ECO. DIEGO POZO CASTRO  
ADMINISTRADOR GENERAL**

  
**RENATO FABRICIO ALMEIDA RIVAS  
TITULAR DE LA FIRMA COMERCIAL  
SANTO GIUSEPPE ESCULTURE  
EL CONTRATISTA**